



SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA, CORRESPONDIENTE AL MARTES 17 DE MARZO DE 1857.

Num. 439.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Formado por esta Administracion principal el repartimiento que á continuacion se inserta, de los 10.507.000 rs. que como cupo para el Tesoro en la contribucion Territorial han sido señalados á esta provincia por Real órden de 4 del actual, lo paso al Excmo. Señor Gobernador, quien habiéndolo hallado arreglado y conforme lo sometió al exámen de la Excm. Diputacion, con arreglo á la legislacion vigente, cuyo cuerpo provincial le ha aprobado, sin alteracion de ningun género.

La Administracion, pues, al dirigirse hoy á los Ayuntamientos para recomendarles un servicio tan interesante ha creido de su deber hacer á dichas corporaciones, y tambien á las juntas periciales las prevenciones siguientes:

1.º Inmediatamente que llegue á poder de los respectivos Sres. Alcaldes el presente Boletin oficial, reunirán sin demora el Ayuntamiento y Junta pericial, para que procedan sin levantar mano á la distribucion individual del cupo y recargos señalados al pueblo cuidando de que esta operacion quede concluida en el preciso término de seis dias.

2.º Que siendo el mayor recárgo que puede autorizarse para gastos provinciales del corriente año, segun el artículo 9.º del Real decreto de 4 del actual, publicado en la Gaceta del 5, el de un 5 p^o del cupo principal que se señala á cada Distrito, y el de un 10 p^o del mismo para cubrir el déficit del presupuesto municipal, sin perjuicio de que los Ayuntamientos que necesiten mayor recargo con este objeto lo soliciten en los términos que previene el art. 10 del citado Real decreto y la Real órden de 9 de Mayo de 1851, la Administracion ha adiccionado los cupos de todos los pueblos con los espresados 5 y 10 p^o; pero en el concepto de que aquellos que no necesiten hacer uso de todo el 10 p^o, ya por que hayan recargado en Consumos la parte necesaria para cubrir dicho déficit municipal ó por otras causas, no han de repartir mas que la cantidad puramente necesaria espresando la que sea en la liquidacion con que debe encabzarse el repartimiento.

3.º Que el repartimiento ha de ajustarse estrictamente á los modelos que se hallan unidos á la circular de esta dependencia fecha 23 de Setiembre de 1852 aumentando una casilla, despues de la que dice «Cuota de contribucion y recargos» para colocar las cantidades que los contribuyentes hayan satisfecho á buena cuenta en el primer trimestre del corriente año la cual se encabezará «Cobrado á cuenta en el primer trimestre» y sacando á la última ó sea á la que dice «Corresponde á cada trimestre» la tercera parte de la cantidad que resulte despues de deducida de la cuota y recargos del año la que hayan satisfecho por el primer trimestre, segun puede verse por el modelo núm. 1.º que se inserta á continuacion.

Al final de dicho repartimiento se espresarán los nombres de los contribuyentes á quienes por dejar de serlo este año, haya que devolverles lo que en concepto de tales se les hubiese exigido á buena cuenta en el primer trimestre del mismo,

4.º Formado el repartimiento en papel del sello 4.º con sujecion á los modelos citados, y cuidando de no cargar á los hacendados forasteros ni á las fincas del Estado, mayor cuota que la del 14 p^o, se espondrá al público por el término de ocho dias, anunciándolo á los contribuyentes por medio de pregones y edictos para que conozcan las cuotas que se les imponen y puedan usar del derecho de reclamar que la ley les concede, si se creyesen agraviados; pero entendiéndose que dichas reclamaciones han de presentarse en la forma que determina la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 6 de Marzo de 1852,

5.º Practicadas en el repartimiento todas las rectificaciones que procedan á consecuencia de las reclamaciones de los contribuyentes, se remitirá original á esta Administracion el dia 5 de Abril próximo, sin excusa ni pretesto alguno, ó antes si fuese posible, acompañado de los documentos siguientes:

1.º Una copia exacta de dicho repartimiento estendida en papel del sello de oficio y una lista cobratoria del mismo segun el modelo número 2.º

2.º Certificacion espresiva de haberlo tenido espuesto al público y resuelto las quejas contra él interpuestas.

3.º Un apéndice que justifique el movimiento de la propiedad ocurrido desde la presentacion del último amillaramiento y cuotas impuestas con este motivo segun lo mandado en Real órden de 9 de Junio de 1853. En el caso de que no las haya habido, certificacion que lo acredite.

4.º Un estado de las fincas exentas de contribuir perpetua y temporalmente ajustado al modelo núm. 9 unido al reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846, espresando su valor en renta y venta. Si no

existiese en el pueblo ninguna finca de esta procedencia, se espresará por medio de la oportuna certificación.

5.º Una nota precisamente arreglada al modelo que remitió esta Administración á los Ayuntamientos en su circular de 25 de Noviembre de 1854, del número de contribuyentes, por clases, que figuran en el repartimiento y sus cuotas.

6.º Un estado de la riqueza imponible del pueblo, número de propietarios, colonos y ganaderos del mismo, contribucion repartida y tanto p^o á que sale grabada la riqueza por cada concepto, segun el modelo tambien unido á dicha circular.

6.ª Todo repartimiento que se presente sin los documentos espresados, será desechado y de cargo de los individuos del Ayuntamiento el satisfacer de su propio peculio el importe de los trimestres que vayan venciendo hasta que obtenga la debida aprobacion,

7.ª No se admitirá ningun repartimiento cuyo tipo por el cupo principal esceda del 14 p^o de la riqueza imponible que arroge el amillaramiento sin que se acompañe la correspondiente reclamacion de agravio en los términos y con los documentos prevenidos en Real orden de 10 de Junio de 1849.

8.ª Los Ayuntamientos que no llenasen cualquiera de los requisitos que quedan prevenidos ó que se estralimitasen del plazo prefijado para cumplimentar servicio tan interesante, no tendrán derecho al abono de las partidas fallidas, ni podrá admitirseles espediente alguno de perdon parcial ó general por calamidades extraordinarias; así como tampoco tendrá derecho el pueblo que se halle en este caso á la indemnizacion del perjuicio que reclame por exceso del 14 p^o en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 8 de Setiembre de 1848 y posteriores.

La Administración espera del celo que distingue y tienen demostrado los señores Alcaldes, cuidarán con particular esmero se cumpla exactamente cuanto queda prevenido, en la inteligencia que abriga la firme conviccion de que ni uno solo se presentará moroso en la ejecucion de unos trabajos que, por su importancia merecen toda su predileccion, esperando con fiada confianza no darán lugar á la adopcion de otras medidas indispensables de tomar al siguiente dia de transeurrido el plazo, que vence el 5 de Abril, señalado en la prevencion 5.ª de esta circular. Zaragoza 14 de Marzo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NÚMERO 1.º

Provincia de Zaragoza.

Año de 1857.

Pueblo de

	Rs. vn.
Cupo de contribucion territorial para 1857.	1000
Gastos municipales.	100
Gastos provinciales.	100
	1200
Fondo supletorio.	100
	1300
Gastos de cobranza, conduccion y entrega en Tesorería.	100
	1400
Total que hay que repartir.	1400
Riqueza imponible del pueblo segun el amillaramiento.	100,000
Tanto por ciento con que sale gravada por todos y cada uno de los conceptos espresados anteriormente.	
	Rs. vn.
Por el cupo principal.	10
Por gastos municipales.	3
Por id. provinciales.	1
Por fondo supletorio.	0 50
Por cobranza.	0 50
Total gravámen.	15

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de los espresados mil cuatrocientos rs., al respecto de 15 rs. por 100 del capital imponible de cada contribuyente.

Número de orden.	Nombres de los contribuyentes ó de sus apoderados.	Bienes por que contribuyen.	Producto anual imponible de cada uno.	Cuota anual y recargos.	Cobrado á cuenta en el primer trimestre.	Queda para los tres restantes	Corresponde á cada uno.
1.º	D. Francisco Perez.	Por tierra. Por ganadería Por casas.	1100	350	50	300	100

OBSERVACIONES.—1.ª Asi se irán expresando todos los demas contribuyentes del pueblo.

2.ª Al final del repartimiento se deducirán todos aquellos contribuyentes que habiéndolo sido en el año pasado dejaron de serlo en el presente, segun se indica en la prevencion 3.ª de la circular inserta.

NÚMERO 2.º

Provincia de Zaragoza.

Pueblo de

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Lista cobratoria de los mil cuatrocientos reales (ó lo que sea) que debe pagar este pueblo en el año de 1857, por la contribucion de inmuebles, cultivo, y ganadería y sus recargos.

Número del repartimiento	Nombre de los contribuyentes.	Señas de su casa ó habitacion,	Cuota anual de contribucion y recargos.	Cobrado á cuenta del primer trimestre.	Queda para cada uno de los tres restantes.
1.º	D. Francisco Perez.	Calle Real núm.º 6.	350	50	100

Repartimiento que ha formado esta Administracion de los 10.507,000 rs. que han correspondido de cupo para el Tesoro en la contribucion territorial del corriente año, segun lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, cuya suma fue recargada con arreglo á la misma con el máximo del 10 por 100 para gastos municipales, con el 5 por 100 para provinciales y con el 1 por 100 para fondo supletorio; para cuya derrama entre los pueblos de la provincia se han tenido presentes los antecedentes y noticias adquiridas con referencia á la riqueza de cada distrito municipal, el cual fue aprobado por la Excm. Diputacion provincial sin alteracion de ningun género.

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total general.
			10 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 para gastos provincia- les.	1 por 100 para fondo supletorio.			
Abanto.	110600	14100	1410	705	441	16356	491	16847
Acered.	137500	47500	1750	875	175	20300	609	20909
Agon y Cañarul.	130300	18200	1820	910	182	21112	633	21745
Aguaron.	500000	60000	6000	3000	600	69600	2606	72206
Aguilon.	262600	25800	2580	1290	258	29928	898	30826
Ainzon y Huechaseca.	316600	43200	4320	2160	432	50112	1503	51615
Aladren.	58700	7100	710	355	71	8236	247	8483
Alagon.	900000	108000	10800	5400	1080	125280	3738	129038
Alhama.	166700	21200	2120	1060	212	24592	738	25330
Alarba.	60400	7700	770	385	77	8932	268	9200
Alberite.	103900	13200	1320	660	132	15312	459	15771
Albeta.	75200	10500	1050	525	105	12180	365	12545
Alborge.	141600	18100	1810	905	181	20996	630	21626
Alcalá de Ebro.	171800	21800	2180	1090	218	25288	759	26047
Alcalá de Moncayo.	89700	11400	1140	570	114	13224	397	13621
Alconchel.	107500	13700	1370	685	137	15892	477	16369
Aldehuela de Liestos.	63900	8200	820	410	82	9512	285	9797
Alfajarin.	225800	31500	3150	1575	315	36540	1096	37636
Alfamen.	181700	22500	2250	1125	225	26100	783	26883
Alfocea.	49700	5900	590	295	59	6844	205	7049
Alforque.	109700	13900	1390	695	139	16124	484	16608
Almonacid de la Cuba.	200200	28000	2800	1400	280	32480	974	33454
Almonacid de la Sierra.	489100	63500	6350	3175	635	73660	2210	75870
Almochuel.	53500	6900	690	345	69	8004	240	8244
Alpartir.	234700	29900	2990	1495	299	34684	1041	35725
Ambel.	227300	29200	2920	1460	292	33872	1016	34888
Aniñon.	451500	63100	6310	3155	631	73196	2196	75392
Anento.	90200	11600	1160	580	116	13456	404	13860

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total general.
			40 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 para gastos provincia- les.	1 por 100 para fondo supletorio			
Añon.	214600	27300	2730	1365	273	31668	930	32618
Aranda.	377300	48000	4800	2400	480	55680	1670	57350
Arándiga.	260000	31300	3130	1565	313	36308	1089	37397
Ardisa, la sierra de los Blancos y las casas de Espés.	69500	8900	890	445	89	10324	310	10634
Ariza.	266700	34100	3410	1705	341	39556	1187	40743
Artieda.	45800	5800	580	290	58	6728	202	6930
Asin.	64800	8300	830	415	83	9628	289	9917
Atea.	203500	25900	2590	1295	259	30044	901	30945
Ateca.	874500	118000	11800	5900	1180	136880	4106	140986
Azuara.	547100	75800	7580	3790	758	87928	2638	90566
Badules.	74300	9500	950	475	95	11020	331	11351
Bagües.	49300	6300	630	315	63	7308	219	7527
Bárboles y Oitura.	155900	21800	2180	1090	218	25288	693	25983
Bardallur y Peraman.	279800	33600	3360	1680	336	38976	1072	40048
Belchite.	961500	110000	11000	5500	1100	127600	3828	131428
Belmonte.	160000	20400	2040	1020	204	23664	710	24374
Berdejo.	75000	9600	960	480	96	11136	334	11470
Berruoco.	37900	4900	490	245	49	5684	171	5855
Biel.	220300	28000	2800	1400	280	32480	974	33454
Bijuesca.	176900	22500	2250	1125	225	26100	783	26883
Biota.	162500	20700	2070	1035	207	24012	720	24732
Bisimbre.	67300	8500	850	425	85	9860	296	10156
Boquiñeni.	141100	18000	1800	900	180	20880	626	21506
Bordalva.	133600	17000	1700	850	170	19720	592	20312
Borja.	955700	120300	12030	6015	1203	139548	4186	143734
Botorríta.	106300	10000	1000	500	100	11600	318	11918
Brea.	184800	23600	2360	1180	236	27376	821	28197
Bubierca.	222200	28200	2820	1410	282	32712	981	33693
Bujaraloz.	485700	63000	6300	3150	630	73980	2192	75272
Bulbuento.	220000	28000	2800	1400	280	32480	974	33454
Bureta.	144100	18300	1830	915	183	21228	637	21865
Cabañas.	106200	13500	1350	675	135	15660	470	16130
Cabolafuente.	65300	8300	830	415	83	9628	289	9917
Cadrete.	430500	16700	1670	835	167	19372	581	19953
Calatayud, Huérmeda y Torres.	4867900	237800	23780	11890	2378	275848	8275	284123
Calatorao.	572000	74400	7440	3720	744	86304	2589	88893
Cálcena.	189000	24000	2400	1200	240	27840	835	28675
Calmarza.	88200	11300	1130	565	113	13108	393	13501
Campillo.	121900	15500	1550	775	155	17980	539	18519
Carenas.	190500	24300	2430	1215	243	28188	846	29034
Cariñena.	1049000	129300	12930	6465	1293	149988	4500	154488
Caspe.	2446900	338400	33840	16920	3384	392544	11776	404320
Castejón de Alarba.	47900	6100	610	305	61	7076	212	7288
Castejón de las Armas.	188100	23900	2390	1195	239	27724	832	28556
Castejón de Valdejasa.	249500	31700	3170	1585	317	36772	1103	37875
Castiliscar.	433800	17000	1700	850	170	19720	592	20312
Cervera de Aníñon.	203500	28700	2870	1435	287	33292	999	34291
Cerveruela.	31100	6500	650	325	65	7540	226	7766
Cetina.	317500	40100	4010	2005	401	46516	1395	47911
Chíprana.	159300	21900	2190	1095	219	25404	762	26166
Chodes y Villanueva de Jalón.	88000	10600	1060	530	106	12296	369	12665
Cimballa.	114300	14600	1460	730	146	16936	508	17444
Cinco Olivas.	146100	19000	1900	950	190	22040	661	22701
Clarés.	70300	9000	900	450	90	10440	313	10753
Codo.	198900	27500	2750	1375	275	31900	957	32857
Codos.	185400	23600	2360	1180	236	27376	821	28197
Cunchillos.	74900	9600	960	480	96	11136	334	11470
Contamina.	47000	6600	660	330	66	7656	230	7886
Cosuenda.	338000	39900	3990	1995	399	46284	1389	47673
Cubel.	401000	43800	4380	2190	438	50608	1480	52088
Daroca.	695700	97300	9730	4865	973	112868	3386	116254
Egea de los Caballeros.	1048900	130000	13000	6500	1300	150800	4524	155324
El Burgo.	97300	12400	1240	620	124	14384	432	14816
El Buste.	70900	9000	900	450	90	10440	313	10753
El Frágo.	63400	8100	810	405	81	9396	282	9678
El Frasno y Alénda.	320700	40800	4080	2040	408	47328	1420	48748
El Villar de los Navarros.	260000	30800	3080	1540	308	35728	1072	36800
Embíd de Ariza.	81500	10400	1040	520	104	12064	362	12426

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total general.
			10 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 para gastos provincia- les.	4 por 100 para fondo supletorio			
Embudo de la Ribera.	126800	16200	1620	810	162	18792	564	19356
Encinacorba.	210800	26800	2680	1340	268	31088	933	32021
Epila.	900000	120000	12000	6000	1200	139200	3828	143028
Erla, Paules y Castillo de Santia.	133400	18700	1870	935	187	21692	651	22343
Escatron.	700000	91200	9120	4560	912	105792	3174	108966
Escó.	61600	7800	780	390	78	9048	271	9319
Fabara.	471100	65900	6590	3295	659	76444	2293	78737
Farlete.	137800	19000	1900	950	190	22040	661	22701
Farardués.	78200	9800	980	490	98	11368	341	11709
Fayón.	128200	16100	1610	805	161	18676	560	19236
Figueroelas.	120800	15300	1530	765	153	17748	532	18280
Fombuena.	45100	5700	570	285	57	6612	198	6810
Fréscano.	192000	26600	2660	1330	266	30856	926	31782
Fuencalderas.	37700	4200	420	210	42	4872	146	5018
Fuendetodos.	151700	18100	1810	905	181	20996	630	21626
Fuentes de Giloca.	245300	31200	3120	1560	312	36192	1086	37278
Fuen de Jalon.	237300	30200	3020	1510	302	35032	1051	36083
Fuentes de Ebro.	586000	74000	7400	3700	740	85840	2575	88415
Gallocanta.	37800	4800	480	240	48	5568	167	5735
Gallur.	446600	58000	5800	2900	580	67280	2018	69298
Gelsa.	654600	76000	7600	3800	760	88160	2665	90825
Godojós.	85200	10700	1070	535	107	12412	372	12784
Gotor.	198900	25200	2520	1260	252	29232	877	30109
Grisel y Samagos.	424000	15600	1560	780	156	18096	543	18639
Grisen.	139900	17900	1790	895	179	20764	621	21385
Herrera.	369200	45300	4530	2265	453	52543	1576	54119
Ibdes.	226000	28800	2880	1440	288	33408	1002	34410
Illueca.	240900	30700	3070	1535	307	35612	1068	36680
Inogrés.	108800	13500	1350	675	135	15660	470	16130
Isuérres.	67300	8500	850	425	85	9860	296	10156
Jaraba.	95400	10300	1030	515	103	11948	358	12306
Jarque.	274800	33700	3370	1685	337	39092	1173	40265
Jaulin.	125000	15900	1590	795	159	18444	553	18997
Juslibol.	114600	13700	1370	685	137	15892	477	16369
La Almunia.	1107400	142000	14200	7100	1420	164720	4942	169662
La Almolda.	429900	50000	5000	2500	500	58000	1740	59740
Lagata.	125900	16000	1600	800	160	18360	557	18917
Lajoyosa y Marlofa.	131100	16100	1610	805	161	18676	514	19190
La Muela.	200000	22700	2270	1135	227	26332	790	27122
Langa.	87400	11000	1100	550	110	12760	383	13143
La Sierra de Luna.	67700	8500	850	425	85	9860	296	10156
La Vilueña.	169200	8200	820	410	82	9512	285	9797
Layana.	42900	5500	550	275	55	6380	191	6571
Lazaida.	71800	8900	890	445	89	10324	310	10634
Las Casetas.	34200	4200	420	210	42	4872	146	5018
Las Cuérlas.	54400	6900	690	345	69	8004	240	8244
Las Pedrosas.	35300	4900	490	245	49	5684	171	5855
Lécera.	399700	53700	5370	2685	537	62292	1869	64161
Leciñena.	264200	32100	3210	1605	321	37236	1117	38353
Lechon.	47000	6000	600	300	60	6960	1869	8829
Letux.	282500	36000	3600	1800	360	41760	1253	43013
Litago.	125000	15600	1560	780	156	18096	543	18639
Lituénigo.	171600	9100	910	455	91	10556	317	10873
Lobera.	94100	12000	1200	600	120	13920	418	14338
Lóngares.	1253700	32300	3230	1615	323	37468	1124	38592
Lóngas.	85100	10900	1090	545	109	12644	379	13023
Los Fayos.	180000	10100	1010	505	101	11716	351	12067
Lorbes.	45000	5700	570	285	57	6612	198	6810
Luceni.	224300	28600	2860	1430	286	33176	995	34171
Lucena y Berbedel.	116100	14800	1480	740	148	17168	515	17683
Luesia.	252800	31000	3100	1550	310	35960	1079	37039
Luesma.	54500	7000	700	350	70	8120	244	8364
Lumpiaque.	211400	27300	2730	1365	273	31668	950	32618
Luna, Lacasta, La Corbilla, La Carbonera y Junez.	466800	64800	6480	3240	648	75168	2255	77423
Maella.	900000	117600	11760	5880	1176	136416	4092	140508
Magallon.	604000	81200	8120	4060	812	94192	2826	97018
Mainar.	71600	9100	910	455	91	10556	317	10873
Malanquilla.	407700	43500	4350	2175	435	50625	1515	52140

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total gen.eral.
			40 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 para gastos provincia- les.	1 por 100 para fondo supletorio.			
Malejan.	76500	9700	970	485	97	14252	338	11590
Malpica.	25800	3100	310	155	31	3596	108	3704
Maluenda.	408400	52900	5290	2645	529	61364	1841	63205
Malon.	179400	22900	2290	1145	229	26564	797	27361
Mallen.	542700	68300	6830	3415	683	79228	2377	81605
Manchones.	421400	15100	1510	755	151	17516	525	18041
Mara.	107500	13700	1370	685	137	15892	477	16369
Maria.	72500	10100	1010	505	101	11716	351	12067
Mediana.	468400	50000	5000	2500	500	58000	1740	59740
Mequinenza.	448900	57200	5720	2860	572	66352	1991	68343
Mesones.	224300	26300	2630	1315	263	30508	915	31423
Mezalocha y Ailes.	162600	21100	2110	1055	211	24476	734	25210
Mianos.	58300	7500	750	375	75	8700	261	8961
Miedes.	200000	26000	2600	1300	260	30160	905	31065
Monegrillo.	247400	32400	3240	1620	324	37584	1128	38712
Moneva.	128700	15300	1530	765	153	17748	532	18280
Monreal de Ariza.	181300	23100	2310	1155	231	26796	804	27600
Monterde.	211900	27000	2700	1350	270	31320	940	32260
Monton.	121100	15400	1540	770	154	17864	536	18400
Monzalbarba.	116500	15000	1500	750	150	17400	522	17922
Morata de Giloca.	233800	29300	2960	1480	296	34336	1030	35366
Morata de Jalon.	347000	45000	4500	2250	450	52200	1566	53766
Morés.	464500	22800	2280	1140	228	26448	793	27241
Moros.	430300	54800	5480	2740	548	63568	1907	65475
Moyuela.	181400	23200	2320	1160	232	26912	807	27719
Mozota.	401400	12600	1260	630	126	14616	438	15054
Muel.	315000	37100	3710	1855	371	43036	1291	44327
Munébrega.	291700	37500	3750	1875	375	43500	1305	44805
Murero.	98100	12500	1250	625	125	14500	435	14935
Murillo de Gallego.	128900	17500	1750	875	175	20300	609	20909
Navardun, Gordun y Gordues.	98300	12500	1250	625	125	14500	435	14935
Nigüella.	64400	8200	820	410	82	9512	285	9797
Nombrevilla.	63100	8700	870	435	87	10092	303	10395
Nonaspe.	450300	19100	1910	955	191	22156	665	22821
Novallas.	205200	26100	2610	1305	261	30276	908	31184
Novillas.	380000	49400	4940	2470	494	57304	1719	59023
Nuévalos.	204600	26000	2600	1300	260	30160	905	31065
Nuez.	110000	14000	1400	700	140	16210	487	16727
Olvés.	90600	11600	1160	580	116	13456	404	13860
Orcajo.	112400	14400	1440	720	144	16704	501	17205
Orés.	91600	11600	1160	580	116	13456	404	13860
Orera.	55700	7100	710	355	71	8236	247	8483
Oseja.	68800	8800	880	440	88	10208	306	10514
Osera y Aguilar de Ebro.	83700	10600	1060	530	106	12296	369	12665
Paniza.	412000	52500	5250	2625	525	60900	1827	62727
Paracuellos de Giloca.	259600	33400	3340	1670	334	38744	1162	39906
Paracuellos de la Ribera.	226200	31200	3120	1560	312	36192	1086	37278
Pardos.	49200	6300	630	315	63	7308	219	7527
Pastriz.	214100	27300	2730	1365	273	31668	950	32618
Pedrola.	702300	91300	9130	4565	913	105908	3177	109085
Peñafior.	159400	19600	1960	980	196	22736	682	23418
Perdiguera.	121800	15500	1550	775	155	17980	539	18519
Piedra Tajada y Murracos.	87100	11100	1110	555	111	12876	386	13262
Pina.	1086000	150000	15000	7500	1500	174000	5220	179220
Pinseque.	99700	12700	1270	635	127	14732	405	15137
Pintano.	75000	9600	960	480	96	11136	334	11470
Plasencia de Jalon.	207700	29100	2910	1455	291	33756	928	34684
Pleitas.	61300	7800	780	390	78	9048	271	9319
Plenas.	108500	13900	1390	695	139	16124	484	16608
Pomer.	60000	7600	760	380	76	8816	264	9080
Pozuel de Ariza.	62100	7900	790	395	79	9164	275	9439
Pozuelo.	157000	21500	2150	1075	215	24940	748	25688
Pradilla.	400900	12600	1260	630	126	14616	438	15054
Puebla de Alborton.	198000	24800	2480	1240	248	28768	863	29631
Puebla de Alfinden.	170800	23800	2380	1190	238	27608	828	28436
Puen de Luna.	38900	5000	500	250	50	5800	174	5974
Purroy.	68800	8900	890	445	89	10324	310	10634
Purujosa.	72600	8200	820	410	82	9512	285	9797
Quarte.	56700	7200	720	360	72	8352	251	8603

PUEBLOS.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total general.		
	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro.	40 por 100 para gastos municipales.				5 por 100 para gastos provinciales.	4 por 100 para fondo supletorio.
Quinto.	657100	84000	8400	4200	840	97440	2923	400363
Remolinos.	464800	23000	2300	1150	230	26680	800	27480
Retascon.	45900	5800	580	290	58	6728	202	6930
Ricla.	565800	75900	7590	3795	759	88044	2421	90465
Rivas.	38600	4900	490	245	49	5684	171	5855
Roden.	56900	6500	650	325	65	7540	226	7766
Romanos.	53300	6800	680	340	68	7888	237	8125
Rueda de Jalon.	227500	29000	2900	1450	290	33640	925	34565
Ruesca.	52300	6700	670	335	67	7772	233	8005
Ruesta.	131200	16700	1670	835	167	19372	581	19953
Sabiñan.	437300	60200	6020	3010	602	69832	2095	71927
Sádaba.	478600	66900	6690	3345	669	77604	2328	79932
Salillas.	44200	14600	1460	730	146	16936	508	17444
Salvatierra.	145400	18400	1840	920	184	21344	640	21984
Samper de Salz.	98100	12100	1210	605	121	14036	421	14457
San Mateo.	170700	20100	2010	1005	201	23316	699	24015
San Martin de Moncayo.	85300	10800	1080	540	108	12528	376	12904
Santa Cruz de Moucayo.	70900	9000	900	450	90	10440	313	10753
Santa Cruz de Toved y Aldehuela de id.	119400	49000	4900	950	190	22040	661	22701
Santa Eulalia de Gallego.	83300	11600	1160	580	116	13456	404	13860
Santed.	46300	5900	590	295	59	6844	205	7049
Sástago.	737200	103100	10310	5155	1031	419596	3588	123184
Sediles.	43400	5500	550	275	55	6380	191	6.71
Sestrica.	194500	27200	2720	1360	272	38552	947	32499
Sigües y Aso.	102500	13000	1300	650	130	45080	452	15332
Sisamon.	415700	14700	1470	735	147	17052	512	17564
Sobradiel.	112100	14200	1420	710	142	16472	453	16925
Sos y el despoblado de Ruesta.	696400	93300	9330	4665	933	108128	3247	111475
Tabuenca.	234300	29900	2990	1495	299	34684	1041	35725
Talamantes.	95500	43100	4310	655	131	15196	456	15652
Tarazona.	1792400	236800	23680	11840	2368	274688	8241	282929
Tauste.	1300000	158100	15810	7905	1581	183396	5502	188898
Terrer.	364500	46300	4630	2315	463	53708	1611	55319
Tierga.	146500	17700	1770	885	177	20532	616	21148
Tiermas.	152600	18600	1860	930	186	21576	647	22223
Toved.	109900	14000	1400	700	140	16240	487	16727
Torralva de Ribota.	180800	23000	2300	1150	230	26680	800	27480
Torralva de los Frailes.	92200	11800	1180	590	118	13688	411	14099
Torralvilla.	64800	8300	830	415	83	9628	289	9917
Torrecilla de Valmadrid.	37200	4300	430	215	43	4988	150	5138
Torrehermosa.	86700	11100	1110	555	111	12876	386	13262
Torrelapaja.	75300	9600	960	480	96	11136	334	11470
Torres de Berrellen.	325900	41500	4150	2075	415	48140	1324	49464
Tórtolas.	62900	8300	830	415	83	9628	289	9917
Torrellas.	113700	14500	1450	725	145	16820	505	17325
Torrijo.	427700	55600	5560	2780	556	64496	1935	66431
Tosos.	496800	25600	2560	1280	256	29696	891	30587
Trasmoz.	84100	10700	1070	535	107	12412	372	12784
Trasobares.	150100	21000	2100	1050	210	24360	731	25091
Uncastillo.	689700	89700	8970	4485	897	104052	3122	107174
Undues de Lerda.	163700	20600	2060	4030	206	23896	717	24613
Undues Pintano.	73400	8800	880	440	88	10208	306	10514
Urrea de Jalon.	230000	27500	2750	1375	275	31900	877	32777
Urries.	80000	11100	1110	555	111	12876	386	13262
Used.	215400	27400	2740	1370	274	31784	954	32738
Utebo.	273500	34800	3480	1740	348	40368	1211	41579
Valconchan.	33300	4200	420	210	42	4872	146	5018
Valdehorna.	36700	4700	470	235	47	5452	164	5616
Val de San Martin.	52500	6700	670	335	67	7772	233	8005
Valmadrid.	86600	10600	1060	530	106	12296	369	12665
Valpalmas.	71800	9100	910	455	91	10556	317	10873
Valtorres.	25200	3300	330	165	33	3828	115	3943
Velilla de Ebro.	242300	28000	2800	1400	280	32480	974	33454
Velilla de Giloca.	151100	19300	1930	965	193	22388	672	23060
Vera.	223600	28200	2820	1410	282	32712	981	33693
Vierlas.	77100	9800	980	490	98	11368	341	11709
Villafranca de Ebro.	135300	15700	1570	785	157	18212	546	18758
Villalva.	97300	12400	1240	620	124	14384	432	14816

PUEBLOS.	Riqueza im- ponible.	Cupo para el Tesoro.	RECARGOS LEGALMENTE AUTORIZADOS.			Total.	Premio de cobranza.	Total general.
			10 por 100 para gastos municipales.	5 por 100 para gastos provincia- les.	4 por 100 para fondo supletorio.			
Villadoz y Villarroya del campo.	99200	42600	4260	630	126	14616	438	15054
Villafeliche.	121300	15400	1540	770	154	17864	536	18400
Villalengua.	282900	37900	3790	1895	379	43964	1319	45283
Villamayor.	255200	29700	2970	1485	297	34452	4034	35486
Villanueva de Gállego.	488100	23700	2370	4185	237	27492	825	28317
Villanueva de la Huerva.	225600	28700	2870	1435	287	33292	999	34291
Villanueva de Giloca.	121100	45200	1520	760	152	17632	529	18161
Villarroya de la Sierra.	499600	64200	6420	3210	642	74472	2234	76706
Villarreal.	97900	13700	1370	685	137	15892	477	16369
Vistabella.	86900	11100	4410	555	111	42876	386	43262
Viver de la Sierra.	58800	7500	750	375	75	8700	261	8961
Viver de Vicort.	13900	1900	190	95	19	2204	66	2270
Zaragoza y Cerdad.	40786700	1340400	134040	67020	13404	1554864	46646	1601510
Zuera.	470700	60400	6040	3020	604	70064	2102	72166
TOTAL.....	82.126,600	10.507,000	1.050,700	525,350	105,070	12.188,120	366,562	12.554,682

Zaragoza 13 de Marzo de 1857. = Lorenzo Fernandez.

Imprenta de Antonio Gallifa,

Suplemento al Boletín oficial del Martes 17 de Marzo de 1857.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 134.

ELECCIONES.

Debiendo verificarse las elecciones de Diputados á Cortes en el día 25 del actual é inmediatos, conforme á lo resuelto por S. M. por Reales decretos de 16 y 25 de Enero último, y á fin de que se proceda con la debida uniformidad, y se cumpla con exactitud cuanto prescribe el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846, he dispuesto se inserten á continuación la división general de los Distritos electorales con la designación aprobada por S. M. de sus respectivas secciones, y los modelos de las actas de votación y de su resumen, según los cuales se han de estender y consignar todas las operaciones que se practiquen; habiendo considerado también oportuno hacer las advertencias siguientes:

Concurrirán los electores á emitir sus sufragios, los de los dos Distritos de esta Capital en los edificios que luego se espresarán, y los demás de la provincia en las Casas Consistoriales de los pueblos que se designan como cabezas de sus respectivas secciones.

En todos los pueblos de cada Distrito los Alcaldes harán saber al público en cuanto reciban esta circular la división de secciones, la designación de sus respectivas cabezas y el señalamiento de los locales de que habla el párrafo anterior.

La elección se verificará con arreglo á las listas que se ultimaron en 15 de Mayo de 1854, y se reimprimieron por suplemento al Boletín Oficial de 8 de Febrero último, de las cuales deberán existir ejemplares en los pueblos donde aquella se ha de celebrar, debiendo los Alcaldes en caso contrario, reclamarlos de este Gobierno por medio de propio montado con la mayor brevedad.

Tendrá lugar la elección los días 25 y 26 del corriente desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde con las formalidades que espresa el citado título 5.º de la ley que también se insertó en el Boletín núm. 17 de 29 de Enero último, practicándose el escrutinio parcial el día 6 en las respectivas secciones, y el general tres días después en la capital del Distrito, en cuyo último punto proclamará en su vista el Presidente de la mesa el diputado elegido.

Si en el primer escrutinio general no resultase candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que á los seis días se proceda entre ellos á segunda elección, á cuyo fin dará el mismo inmediatamente el oportuno aviso á las respectivas secciones, continuando las mesas en los términos, plazos y órden que la ley previene.

Cuidarán muy particularmente los Presidentes de las mesas de remitir á este Gobierno de provincia por espreso montado en cada día de elección una de las dos listas que con arreglo á los artículos 51 y 54 de la ley deben formar de los nombres de los electores que han concurrido á la votación, y del resumen de los votos que cada

candidato hubiere obtenido, autorizándola con sus firmas y certificando de su exactitud con los Secretarios escrutadores.

Debo esperar del celo y patriotismo de las Autoridades locales y de los Presidentes de las mesas que sostendrán en todos estos actos la mas omnimoda libertad; con la estricta legalidad que el Gobierno tiene tan particular interés en que se observe en cuanto se refiera al uso de un derecho tan importante y trascendental, base de todos los que en la esfera política ejercen los ciudadanos.

Del recibo de esta circular darán inmediato aviso los Alcaldes á quienes se dirige. Zaragoza 16 de Marzo de 1857. — José Osorio.

Distritos electorales en que se halla dividida esta provincia, y designación de sus respectivas secciones.

1.º DISTRITO.

CAPITAL, LA MISERICORDIA.

DIVIDIDO EN TRES SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza, la Misericordia.

Concurrirán los electores de esta seccion á votar en la sala de Juntas del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia, situada en el piso bajo de este edificio.

Comprende esta seccion los barrios y calles pertenecientes á la division que marca la puerta de San Ildefonso, conocido generalmente por la Triperia, entrando por dicha puerta, y siguiendo siempre á la derecha, las calles del Mercado, Cedacera, Coso, calle de la Parra, plaza de San Miguel, puerta Quemada y todas las torres, barrios y caseríos situados á la derecha del Huerva hasta el puente de San José, como igualmente Torrero y Torrecilla de Valmadrid.

2.ª Seccion.—Cabeza Alagon: comprende el mismo pueblo y los de

Bárboles.	Pinseque.
Bardallars.	Pleitas.
Las Casetas.	Sobradriel.
Grisen.	Torres de Berrellen.
La Muela.	Utebo.
Monzalbarba.	La Joyosa y Marlofa

3.ª Seccion.—Cabeza Quinto: comprende el mismo pueblo y los de

Fuentes de Ebro.	Mozota.
Mediana.	Jaulin.
El Burgo.	Muel.
Cadrete.	Mezalocha.
Cuarte.	Botorríta.
María.	Roden.

2.º DISTRITO.

CAPITAL, CASA-LONJA.

DIVIDIDO EN DOS SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Casa-Lonja.

Concurrirán á votar los electores del edificio del mismo nombre.

Comprende los barrios y calles pertenecientes á la division que forman la de de S. Ildefonso, conocida por la Triperia, entrando por la puerta de este nombre y siguiendo siempre á la izquierda las calles del Mercado, Cedacera, Coso, Calle de la Parra, Plaza San Miguel, Puerta Quemada hasta el puente de S. José, siguiendo así mismo á la izquierda del Huerva y derecha del Ebro hasta la puerta del Angel, incluyendo en esta seccion el Arrabal, San Juan de Mozarrifar, torres y demas ca-

serios situados á la izquierda del Huerva y Ribera del Ebro.

2.ª Seccion.—Cabeza Lecina: comprende el mismo pueblo y los de

Alfajarin.	Paridera y el Molino.
Farlete.	Perdiguera.
Justibol.	S. Mateo de Gállego.
Alfocea.	Villanueva de Gállego.
Monegrillo.	Nuez.
Peñafior.	Villamayor, Mambas.
Puebla de Alfinden.	Saso y Enebro.
Pastriz, Torre de Alfranca.	Villafranca de Ebro. Zuera.

Todos los electores tienen que concurrir á votar en los puntos en que se hallan inscriptos en las listas, aunque por traslacion de domicilio ó por cualquier otro motivo no residan en los mismos.

3.º DISTRITO.

CAPITAL, LA ALMUNIA.

DIVIDIDA EN DOS SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza La Almunia: comprende el mismo pueblo y los de

Alpartir.	Arándiga.
Alfamen.	Brea.
Calatorao.	Chodes.
Nigüella.	Gotor.
Ricla.	Oseja.
Sta. Cruz de Toved.	Purroy y Villanueva.
Mesones.	Tiurga.
Morata de Jalon.	Illueca.
	Trasobares.

2.ª Seccion.—Cabeza Epila: comprende el mismo pueblo y los de

Pedrola.	Rueda de Jalon.
Lucena y Berbedel.	Urrea de Jalon.
Figueruelas.	Tabuena.
Gallur.	Salillas.
Luceni.	Aicalá de Ebro.
Lumpiaque.	Boquiñeni.
Piasencia de Jalon.	Cabañas.

4.º DISTRITO.

CAPITAL, BELCHITE.

DIVIDIDO EN DOS SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Belchite: comprende el mismo pueblo y los de

Almonacid de la Cuba.	Moneva.
Azuara.	Paniza.
Almochuel.	Puebla de Albornon.
Codo.	Plenas.
Fuendetodos.	Samper del Salz.
Lagata.	Valmadrid.
Le tux.	Lécera.
Moyuela.	

2.ª Seccion.—Cabeza Cariñena: comprende el mismo pueblo y los de

Aguilon.	Herrera.
Aladren.	Longares.
Aguaron.	Luesma.
Almonacid de la Sierra.	Mainar.
Badules.	Romanos.
Codo.	Tosos.
Cerveruela.	Villanueva del Huerva.
Cosuenda.	Villadoz y Villarroya.
Encinacorba.	Vistabella.
Fombuena.	Villar de los Navarros.
	Villasreal.

5.º DISTRITO.

CAPITAL, BORJA.

DIVIDIDO EN TRES SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Borja: comprende el mismo pueblo y los de

Ainzon.	Malejan.
Ambel.	Talamantes.
Bulbuenta.	

2.ª Seccion.—Cabeza Tarazona: comprende el mismo pueblo y los de

Magallon.	Novallas.
Añon.	Torrellas.
El Buste.	Tórtoles.
Cunchillos.	Trasmoz.
Grisel.	S. Martin de Moncayo.
Litago.	Sta. Cruz de Moncayo.
Lituénigo.	Vera.
Los Fayos.	Vierlas.
Malon.	Alcalá de Moncayo.

3.ª Seccion.—Cabeza Mallen: comprende el mismo pueblo y los de

Agon.	Fréscano.
Alberite.	Fuendejalon.
Albeta.	Novillas.
Bisimbre.	Pozuelo.
Bureta.	

6.º DISTRITO.

CAPITAL, CALATAYUD.

DIVIDIDO EN DOS SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Calatayud: comprende el mismo pueblo y los de

Belmonte.	Señoría de Terrer.
El Frasnó y Aluenda.	Sediles.
Huérmeda.	Toved.
Inogés.	Saviñan.
Maluenda.	Terrer.
Paracuellos de Jiloca.	Valtorres.
Paracuellos de la Villalba.	
Ribera.	

2.ª Seccion.—Cabeza Villarroya de la Sierra: comprende el mismo pueblo y los de

Aranda.	Malanquilla.
Aniñon.	Moros.
Bijuesca.	Morés.
Berdejo.	Pomer.
Clarés.	Purjosa.
Cervera de Aniñon.	Sestrica.
Calcena.	Lorrelapaja.
Embid de la Ribera.	Torrijo.
Jarque.	Torralfá.
	Villalengua.
	Viv. de la Sierra.

7.º DISTRITO.

CAPITAL, CASPE.

DIVIDIDO EN DOS SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Caspe: comprende el mismo pueblo y los de

Chiprana.	La Zaida.
Cinco Olivas.	Maella.
Escatron.	Mequinenza.
Fayon.	Nonaspe.
Fabara.	

2.ª Seccion.—Cabeza Pina: comprende el mismo pueblo y los de

Alborge.	La Almolda.
Alforque.	Osera.
Bujaraloz.	Sástago.
Gelsa.	Velilla de Ebro.

8.º DISTRITO.

CAPITAL, DAROCA.

DIVIDIDO EN TRES SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Daroca: comprende el mismo pueblo y los de

Anento.	Lechon.
Fuentes de Giloca.	Langa.
Mara.	Villafeliche.
Miedes.	Velilla de Jiloca.
Monton.	Morata de Jiloca.
Murero.	Cubel.
Manchones.	AldehueladeLiestos
Nombrevilla.	Atea.
Orera.	Las Cuerlas.
Retascon.	Orcajo.
Ruesca.	Santed.
Torralvilla.	Torralba de los
Val de S. Martin.	Frailles.
Villanueva de Jiloca	Used.
Valconchan.	Gallocanta.

2.ª Seccion.—Cabeza Ibdes: comprende el mismo pueblo y los de

Munébrega.	Núevalos.
Alarba y Castejon.	Abanto.
Acered.	Cimballa.
Ateca.	Monterde.
Olbés.	Campillo.
Jaraba.	Pardos.
Carenas.	Godojos.
La Vilueña.	Calmarza.

3.ª Seccion.—Cabeza Ariza: comprende el mismo pueblo y los de

Alhama.	Sisamon.
Pozuel de Ariza.	Contamina.
Bordalba.	Embida de Ariza.
Castejon de las Armas	Cabofuente.
Alconchel.	Monreal de Ariza.
Bubierca.	Torrehermosa.
Cetina.	

9.º DISTRITO.

CAPITAL, EJEJA.

DIVIDIDO EN CUATRO SECCIONES.

1.ª Seccion.—Cabeza Ejeja: comprende el mismo pueblo y los de

Biota.	Piedratjada.
Erla.	Puendeluna.
Farasdues.	Sierra de Luna.
Las Pedrosas.	Valpalmas.
Layana.	

2.ª Seccion.—Cabeza Tauste: comprende el mismo pueblo y los de

Remolinos.	Pradilla.
------------	-----------

3.ª Seccion.—Cabeza Sos: comprende el mismo pueblo y los de

Artieda.	Urries.
Escó.	Castiliscar.
Lorbés.	Mianos.
Navardun.	Bagües.
Ruesta.	Isuerre.
Salvatierra.	Pintano.
Sigües y Aso.	Undues Pintano.
Tiermas.	Lobera.
Undues de Lerda.	Longas.

4.ª Seccion.—Cabeza Luesia: comprende el mismo pueblo y los de

Biel.	Asin.
Luna.	El Frago.
Orés.	Murillo de Gállego.
Sádaba.	Sta. Eulalia de Gállego.
Uncastillo.	Malpica.
Ardisa.	
Fuen Calderas.	

Modelos de las actas que se citan en la precedente circular.

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito de este nombre, núm. de los de esta provincia de (ó de la seccion primera, segunda, ó la que fuere del distrito tal); dadas las ocho de la mañana del día del mes año de (en el sitio que se espresará) prefijado por el Gefe político de la provincia, asociados al Alcalde ó Teniente ó Regidor D. N., en calidad de Secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán), formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el Presidente á la convocatoria (ó al Real decreto ú órden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al Presidente una papeleta con los nombres escritos de los electores para secretarios escrutadores, y depositándolas éste en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido), ó por ser dadas las doce del día (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el Presidente las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N., electores presentes en este acto pasaron á tomar asiento y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde Teniente ó Regidor D. N. N., Presidente (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes á D. N. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. N., en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votacion para el nombramiento de Diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que se dió principio al escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó expresando la que hubiere habido y su resultado), resultaron con votos para diputados.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio se anunció el resultado á los electores y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estentearon dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobierno político para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del día siguiente en la

parte exterior de este local. Tal es el resultado que se extiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion cuyo número total de electores es el de de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar, y de los candidatos que han obtenido votos con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion, y observando todo lo prevenido en la ley electoral, como en el día anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado:

D. N.

D. N.

D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que el día anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general extendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones, en este dia tercero tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de y edificio ó local tal, designado con anterioridad por el Gefe político de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere, de tal, distrito) á tantos de año de dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente, Regidor Presidente, y D. N. N. N., y D. N. N., Secretarios escrutadores procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los días anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito,

D. N. . . . tantos votos.

D. N.

D. N.

Tal es el resúmen general de la votacion verificada en esta seccion en los días (tal y tal) del corriente sin que haya ocurrido duda alguna (se hará constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada), y dejando esta acta original con la de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera, si en un mismo pueblo hubiese mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concorra á dicho escrutinio, que debe

celebrarse (tal dia á los tres de lo votacion en las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que le lleve el que por su órden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores).

Modelo de actas de resúmen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de cabeza del distrito electoral de número (primero ó el que fuere en el órden) de los de esta provincia de y en el edificio ó local designado por el Gefe político á tantos de año de dadas las diez de la mañana los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. N. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta procedieron á la vista del público al resúmen general de votos emitidos en los días del mes haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de las de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron expuestas al público conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. (tantos votos), en el de D. N. tantos, (expresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de y el de los que tomaron parte en la eleccion el de el Presidente proclamó Diputado por este distrito para las próximas Cortes convocadas para el día en Madrid á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta; (ó no la habiendo) el Presidente proclamó á D. N. y D. N. en quienes se ha reunido mayor número de votos, ó á cuyo favor en caso de empate, decidió la suerte, como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia á los de esta fecha, con las mismas mesas, y por el mismo órden que la primera. Hubo (refiriéndolas por días, y además las ocurridas en esta Junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se expresan; en la seccion de ó en esta Junta y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una se manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron expuestas al público y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores que se remiten en este acto al Gefe político para los efectos prevenidos en el art. 64 de la ley electoral.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del distrito (ó de la seccion primera donde se celebre la junta), que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma).

Imprenta de Antonio Gallifa,

calle del Trenque núm. 9.